

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00733-2022 del 18 de febrero de 2022, la Corporación **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S** con Nit 900993497-1, a través de su representante legal el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-8433 y 020-17321, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de seis (6) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: *"I) Realizar la siembra de 554 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 10.532.648 pesos"*

1.2. En el artículo tercero de la mencionada Resolución, se requiere para que realice la compensación en el término de seis (6) meses después de realizado el aprovechamiento de los individuos autorizados con veda nacional a través de la siembra de cincuenta (50) individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea sp*) y diez (10) individuos de la especie Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*)

2. Que mediante Auto AU-02099-2023 del 15 de junio de 2023, la Corporación realiza uno requerimientos, para que den cumplimiento a lo siguiente:

- *Realizar la siembra de cincuenta (50) individuos de la especie Helecho Sarro (Cyathea sp) y diez (10) individuos de la especie Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare; no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. (fecha límite para su cumplimiento hasta el 08 de septiembre de 2023*

3. Que mediante radicado CE-14387-2023 del 07 de septiembre de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedió a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, y se realizó visita técnica en el predio de interés el día 20 de noviembre de 2023, generándose el Informe Técnico **IT-08018-2023 del 27 de noviembre de 2023**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En relación a la visita de campo

El día 20 de noviembre de 2023 se realiza visita de control y seguimiento a los predios identificados con Folio de matrícula inmobiliaria 020-8433, 020-17321, los cuales se ubican en la vereda del municipio de Rionegro, la visita se realizó en compañía de la Ingeniera Ambiental Arelis Jaramillo.

Se realizó la verificación de la siembra de los árboles en compensación y se observó lo siguiente:

- Se sembró cincuenta (50) individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea sp*) y diez (10) individuos de la especie Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), en el punto de Coordenadas Geográficas -75°27'7,32" Longitud y 6° 10' 32,81" Latitud, este punto se localiza en el Proyecto Bohemia Mía, se realizó en una de las zonas comunes del conjunto residencial, y se conformó un área continua donde se distribuyeron los individuos.
- Se observó que cada individuo tiene una etiqueta de marcación, la cual identifica los 60 árboles que se requería sembrar para dar cumplimiento con la compensación ambiental, estos presentan buenas condiciones sin problemas fitosanitarios o estructurales.
- La siembra cumple con las condiciones técnicas exigidas en la Resolución RE-00733-2022 del 18 de febrero del 2022.

Registro Fotográfico



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la autorización mediante Resolución RE-00733-2022 del 18 de febrero del 2022.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de 167 árbol, con una vigencia de 12 meses.	21/4/2022	X			El aprovechamiento, se realizó en los tiempos otorgados por la corporación.
Art 2: autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con veda nacional, mediante la tala de 6 arboles catalogados en veda, con una vigencia de 12 meses.	21/4/2022	X			El aprovechamiento, se realizó en los tiempos otorgados por la corporación.
Art 3: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 554 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm, o pago a través de BanCO ₂ por un valor de \$10.532.648.	21/4/2022	X			por medio del radicado CE-06362-2022 del 21 de abril del 2022, la parte interesada allegó el comprobante de pago por concepto de la compensación ambiental
Art 3: realizar la compensación de los árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con veda nacional, con una relación de (10x1), mediante la siembra de 60, arboles de la misma especie	Agosto de 2023	X			Mediante el radicado CE-14387-2023 de 7 de septiembre de 2023, se allega el informe de compensación mediante la siembra de los árboles

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

					requeridos, se corrobora en campo el día 20 de noviembre de 2023.
<p>Art 4: 1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.</p> <p>6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p>	27/02/2023	X			<p>Por medio del informe anexo en el radicado CE-03479-2023 del 27 de febrero de 2023, se indica que se ejecutó la totalidad del aprovechamiento, además del desramado y trozado de los residuos de tala para su chipiado</p>

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad PROMOTORA CANADÁ S.A.S, identificada con NIT 900.993.497-1, a través de su representante legal, el señor PEDRO ARANGO ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, en calidad de autorizado realizó el aprovechamiento forestal de ciento sesenta y siete (167) individuos arbóreos que se encontraban establecidos en los predios con F.M.I. No. 020-8433 y 020-17321, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia, autorizados mediante la Resolución RE-00733-2022 del 18 de febrero de 2022.
- El usuario realizó el pago de \$10.532.648 para compensar el aprovechamiento de los árboles, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales denominado BanCO2.
- La sociedad PROMOTORA CANADÁ S.A.S, identificada con NIT 900.993.497-1, a través de su representante legal, el señor PEDRO ARANGO ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, en calidad de autorizado realizó el aprovechamiento forestal de los seis (6) individuos arbóreos con categoría de veda.
- Los informes de aprovechamiento y de ahuyentamiento de fauna fueron realizados adecuadamente ya que se contó con profesionales idóneos, se acogió la información presentada mediante el Auto AU-02099-2023 de 15 de junio de 2023.
- El usuario realizó la compensación ambiental en relación a los árboles que se aprovecharon con veda nacional, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo segundo de la Resolución RE-00733-2022 del 18 de febrero del 2022. Se sembraron cincuenta (50) individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea sp*) y diez (10) individuos de la especie Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*)...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del

agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08018-2023 del 27 de noviembre de 2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00733-2022 del 18 de febrero de 2022, y posteriormente archivar el expediente ambiental 056150639540, toda vez que no reposan obligaciones pendientes en el mencionado expediente

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-00733-2022 del 18 de febrero de 2022, mediante la cual Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S** con Nit 900993497-1, a través de su representante legal el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, o quien haga sus veces a momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-8433 y 020-17321, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia

Parágrafo. ADVERTIR a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150639540**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150639540

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Y. Heano

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Fecha: 01-12-2023